

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02016/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Toluca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00477/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“1.- Solicito me proporcionen información sobre en qué artículo ó artículos del Bando Municipal de Toluca del año dos mil catorce y de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015, se rigen las licencias de funcionamiento para las actividades comerciales, concretamente para el almacenamiento y venta de gasolina y diesel en el Municipio mencionado. 2.- Solicito me proporcionen información sobre qué permisos debe solicitar cualquier persona física ó jurídica colectiva al Honorable Ayuntamiento de Toluca Estado de México, incluyendo los de Protección Civil Municipal, para poder dedicarse a la actividad comercial de almacenamiento y venta de combustibles automotrices (gasolina y diesel) en ese Municipio. 3.- Requiero me exhiba la ó las licencias de funcionamiento, además

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

de todas las revalidaciones y en su caso todos los permisos de funcionamiento del establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, además de mencionarme concretamente, cuál es la más reciente y si está vigente en este momento. 4.- Solicito saber qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del H. Ayuntamiento de Toluca, han practicado las vistas de verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha del día de hoy, de acuerdo al artículo 10.12 de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca de los años 2010-2013 y 2013-2015, del establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, en qué fechas han sido estas visitas de verificación y se me muestren las evidencias con los resultados de dichas visitas de verificación. 5.- Solicito se me informe si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, esta inscrito en el padrón de la Subdirección de Regulación del Comercio del Honorable Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, de acuerdo a la fracción I del artículo 10.7 de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015 y se me muestre evidencia. 6.- Solicito saber si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, tiene actualizado su plan de emergencia anual, de acuerdo al artículo 65 de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015 y se me muestre evidencia. 7.- Requiero saber si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, ha tenido alguna medida preventiva, de seguridad, infracciones o sanciones de cualquier tipo por parte de la autoridad Municipal correspondiente por alguna irregularidad en su funcionamiento, si es positivo requiero evidencia de ello.". (Sic.)

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información, para lo cual adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

1. "Bando y Código Reglamentario 2014(05-02-2014)-1.pdf" el cual contiene la Gaceta Municipal Especial en la cual se publicó en fecha cinco de febrero de dos mil catorce el Bando Municipal de Toluca 2014 y Código Reglamentario Municipal de Toluca, constante de 390 fojas.
2. "Licencia de funcionamiento.pdf" el cual contiene la Licencia de Funcionamiento Municipal número 71133, constante de una foja.
3. "477-2014.pdf" el cual contiene el oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, constante de tres fojas.

Documentos que por su extensión, en obvio de repeticiones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes, no se insertan en la presente resolución.

TERCERO. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente: *"Información incompleta y que no corresponde a la solicitada de acuerdo al artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además que viola el artículo 41 de la misma Ley el cual menciona " Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública QUE SE LES REQUIERA y que obre en sus archivos...."* (Sic.)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

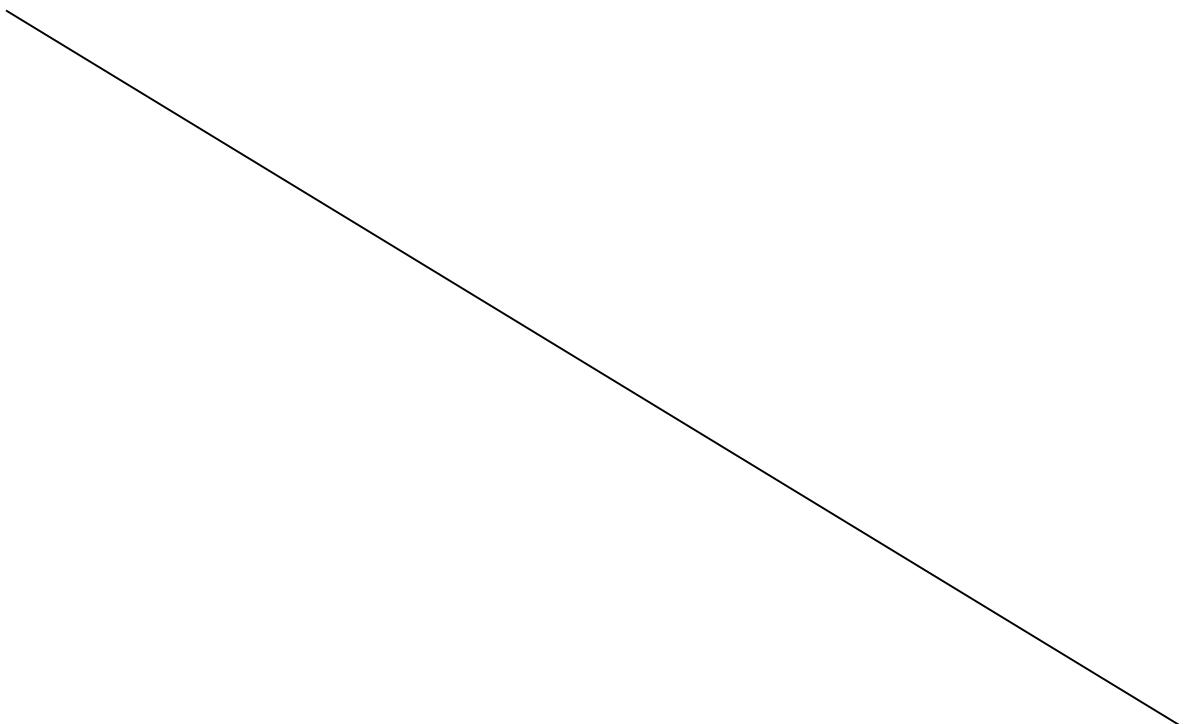
Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La respuesta que se me dá a la pregunta número cuatro del oficio de respuesta a solicitud con folio: 00477/TOLUCA/IP/2014, de fecha 25 de noviembre del año 2014, signado por la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Toluca México, es incompleta y no corresponde a la solicitada de acuerdo al artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que no menciona qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del Ayuntamiento de Toluca, han practicado las visitas de

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha, del establecimiento mencionado ya que su ambigua respuesta informa que la última revalidación fue en el ejercicio fiscal 2010, el cual contempla los meses de enero a diciembre de ese año, solicitando nuevamente se me muestre evidencia de ello. En lo referente a la violación del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se puede ver en la pregunta número 4, en ningún momento solicité cuándo se haría una nueva verificación por parte de la Unidad de Verificación Administrativa..” (Sic.)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advirtió que el Sujeto Obligado en fecha dos de diciembre de dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó el oficio número UI/IJ/RR/02016-2014/016/2014 de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, mismo que a continuación se inserta:



Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Miembro de la
Asociación
Internacional
de Ciudades
Educadoras



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
02 de diciembre de 2014

UI/IJ/RR/02016-2014/016/2014

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 02016/INFOEM/IP/RR/2014, derivado de la solicitud de información 00477/TOLUCA/IP/2014, se presenta el *Informe de Justificación*, en los términos siguientes:

El 03 (tres) de noviembre del año en curso se recibió la solicitud de información mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

"1.- Solicito me proporcionen información sobre en qué artículo o artículos del Bando Municipal de Toluca del año dos mil catorce y de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015, se rigen las licencias de funcionamiento para las actividades comerciales, concretamente para el almacenamiento y venta de gasolina y diesel en el Municipio mencionado. 2.- Solicito me proporcionen información sobre qué permisos debe solicitar cualquier persona física o jurídica colectiva al Honorable Ayuntamiento de Toluca Estado de México, incluyendo los de Protección Civil Municipal, para poder dedicarse a la actividad comercial de almacenamiento y venta de combustibles automotrices (gasolina y diesel) en ese Municipio. 3.- Requiero me exhiba la o las licencias de funcionamiento, además de todas las revalidaciones y en su caso todos los permisos de funcionamiento del establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia o Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, además de mencionarme concretamente, cuál es la más reciente y si está vigente en este momento. 4.- Solicito saber qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del H. Ayuntamiento de Toluca, han practicado las visitas de verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha del día de hoy, de acuerdo al artículo 10.12 de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca de los años 2010-2013 y 2013-2015, del establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia o Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, en qué fechas han sido estas visitas de verificación y se me muestren las evidencias con los resultados de dichas visitas de verificación. 5.- Solicito se me informe si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia o Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, está inscrito en el padrón de la Subdirección de Regulación del Comercio del Honorable Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, de acuerdo a la fracción I del artículo 10.7 de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015 y se me muestre evidencia. 6.- Solicito saber si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia o Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, tiene actualizado su plan de emergencia anual, de acuerdo al artículo 65 de la Gaceta Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015 y se me muestre evidencia. 7.- Requiero saber si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia o Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, ha tenido alguna medida preventiva, de seguridad, infracciones o sanciones de cualquier tipo por parte de la autoridad Municipal correspondiente por alguna irregularidad en su funcionamiento, si es positivo requiero evidencia de ello." CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México

...#

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de
revisión:
02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto
obligado:
Ayuntamiento de Toluca
Comisionada
ponente:
Josefina Román Vergara



Miembro de la
Asociación
Internacional
de Ciudades
Educadoras



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

- 2 -

UI/IJ/RR/02016-2014/016/2014

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 25 (veinticinco) de noviembre del año que corre, se dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, respondiendo cada una de las cuestiones planteadas por el ahora recurrente y, con la finalidad de brindarle una respuesta clara a su petición, se adjuntó en formato PDF el escrito de contestación denominado 477-2014, enviando también como documentos anexos a la respuesta, el Bando Municipal y del Código Reglamentario Municipal ambos vigentes para el municipio de Toluca, la licencia número 71133 expedida por el Ayuntamiento de Toluca y que ampara el funcionamiento de la estación de servicio (gasolinera), ubicada en la vialidad Alfredo del Mazo número 401 en la colonia meteoro.

No obstante, el 27 (veintisiete) de noviembre del 2014, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose por la respuesta otorgada a su solicitud de información, señalando:

ACTO IMPUGNADO. "Información incompleta y que no corresponde a la solicitada de acuerdo al artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además que viola el artículo 41 de la misma Ley el cual menciona " Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública QUE SE LES REQUIERA y que obre en sus archivos.... " (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "La respuesta que se me da a la pregunta número cuatro del oficio de respuesta a solicitud con folio: 00477/TOLUCA/IP/2014, de fecha 25 de noviembre del año 2014, firmado por la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Toluca México, es incompleta y no corresponde a la solicitada de acuerdo al artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que no menciona qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del Ayuntamiento de Toluca, han practicado las visitas de verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha, del establecimiento mencionado ya que su ambigua respuesta informa que la última revalidación fue en el ejercicio fiscal 2010, el cual contempla los meses de enero a diciembre de ese año, solicitando nuevamente se me muestre evidencia de ello. En lo referente a la violación del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se puede ver en la pregunta número 4, en ningún momento solicité cuándo se haría una nueva verificación por parte de la Unidad de Verificación Administrativa. " (sic).

Derivado del análisis del recurso de revisión, como lo podrán observar los comisionados integrantes del pleno, este sujeto obligado dio cumplimiento a lo requerido por el solicitante, tal y como se acreditó con las documentales que se anexaron al momento de dar la debida respuesta; sin embargo, en lo referente a la pregunta número 4, respecto de la cual el recurrente refiere "ya que no menciona qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del Ayuntamiento de Toluca, han practicado las visitas de verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha".

En este sentido, y con el propósito de atender puntualmente la solicitud mencionada, se informa que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de este Sujeto Obligado, no se cuenta con registros que indiquen que se haya realizado alguna verificación a la gasolinera mencionada en el periodo comprendido del año 2010 a la fecha de la solicitud. No obstante, al recibir alguna queja relacionada con el funcionamiento de un establecimiento, la Unidad de Verificación Administrativa programa una inspección al lugar con el objeto de verificar la vigencia y revalidación de los documentos para su legal operación; es por ello que en la respuesta a la solicitud se hizo de conocimiento que se tiene programada una fecha para verificación. Como sustento de lo expuesto, se adjuntan en formato PDF, oficio emitido por la Unidad de Verificación Administrativa y oficio emitido por la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares.

...#

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara



Miembro de la
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

- 3 -

UI/IJ/RR/02016-2014/016/2014

Es importante mencionar, que a la empresa Petróleos Mexicanos, Pemex, le competen atribuciones de inspección y verificación al funcionamiento de gasolineras, actúa con base en lo determinado por el Manual de Operación de la Franquicia Pemex, específicamente en el CAPITULO 6 denominado "SUPERVISIÓN Y APOYO A FRANQUISIATARIOS", que es el documento en el que se regulan los procedimientos, funciones, actividades, sistemas, recomendaciones, disposiciones y normas de todas y cada una de las áreas de operación de las estaciones de servicio (gasolineras), información que podrá consultar en la página web de PORTAL COMERCIAL DE PEMEX REFINACIÓN, ingresando al siguiente link:

http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/controlador9b20.html?Destino=sagli002_08.js

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00477/TOLUCA/IP/2014.

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 02016/INFOEM/IP/RR/2014

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 02016/INFOEM/IP/RR/2014.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de
revisión:
02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto
obligado:
Ayuntamiento de Toluca
Comisionada
ponente:
Josefina Román Vergara



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y AUTORIDADES AUXILIARES

2014 . "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, México a 01 de diciembre de 2014
204014000/1074/2014

**LICENCIADA
NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención al oficio número 20901A000/UI/454/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el cual requiere respuesta del folio de la solicitud de información con número de folio: 00477/TOLUCA/IP/2014, (SAIMEX) Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Al respecto me permito comunicar a Usted lo siguiente:

Se realizó la búsqueda dentro de la base de datos de la Unidad de Verificación Administrativa, donde no se encontró antecedente alguno de verificación practicada a dicho negocio en el término referido en tal solicitud de información.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
L. C. P. Y A. P. CARLOS ALBERTO NAVA CONTRERAS
DIRECTOR

Referencia: 20901A000/UI1074/454/2014 No. de Folio. 1971
c.c.p. Bernardo Arroyo Romero, Asesor de Director.
c.c.p. Archivo.
CANC/JLZ/jhs*.

www.toluca.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECORRIDO
02 DIC 2014
17/23
SECRETARÍA TÉCNICA

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, tercer piso, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 723.5000 - 276.1900 Ext. 413

Recurso de
revisión:
02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto
obligado:
Ayuntamiento de Toluca
Comisionada
ponente:
Josefina Román Vergara



Miembro de la
Asociación
Internacional
de Ciudades
Educadoras



DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y AUTORIDADES AUXILIARES
UNIDAD DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

2014 . "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, México a 01 de diciembre de 2014
UVA/14853/2014

**MTRO. JUAN LINARES ZÁRATE
SECRETARIO PARTICULAR DE LA
DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y
AUTORIDADES AUXILIARES
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de la LD. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Información, mediante oficio 20901A000/UI/454/2014 de fecha 28 de octubre del año en curso, al respecto informo a Usted que buscando dentro de la base de datos de esta Unidad de Verificación Administrativa a mi cargo, no se tiene registro de ninguna verificación realizada a dicho negocio desde el 2010 a la fecha.

Sin más por el momento y en espera de sus instrucciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ISAÍAS GERARDO CARRASCO ARIAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

C.C.P. Archivo. M.C. 13444
FOLIO 1971
IGCA/ITG/njm.

*Recibido
01/12/14
13/33*

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, planta baja, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 – 226.1900 Ext. 429

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02016/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, esto es, el segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de causales de sobreseimiento. El presente medio de impugnación ha quedado sin materia, debido a un cambio de situación jurídica, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente es de señalar que el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: “1.- *Solicito me proporcionen información sobre en qué artículo ó artículos del Bando Municipal de Toluca del año dos mil catorce y de la Gaceta Municipal Especial*

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015, se rigen las licencias de funcionamiento para las actividades comerciales, concretamente para el almacenamiento y venta de gasolina y diesel en el Municipio mencionado. 2.- Solicito me proporcionen información sobre qué permisos debe solicitar cualquier persona física o jurídica colectiva al Honorable Ayuntamiento de Toluca Estado de México, incluyendo los de Protección Civil Municipal, para poder dedicarse a la actividad comercial del almacenamiento y venta de combustibles automotrices (gasolina y diesel) en ese Municipio. 3.- Requiero me exhiba la ó las licencias de funcionamiento, además de todas las revalidaciones y en su caso todos los permisos de funcionamiento del establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, además de mencionarme concretamente, cuál es la más reciente y si está vigente en este momento. 4.- Solicito saber qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del H. Ayuntamiento de Toluca, han practicado las visitas de verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha del día de hoy, de acuerdo al artículo 10.12 de la Gaceta Municipal Especial Honorable Ayuntamiento de Toluca de los años 2010-2013 y 2013-2015, del establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, en qué fechas han sido estas visitas de verificación y se me muestren evidencias con los resultados de dichas visitas de verificación. 5.- Solicito se me informe si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra la franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, esta inscrito en el padrón de la Subdirección de Regulación del Comercio del

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamiento de Toluca 2013- 2015 y se me muestre evidencia. 6.- Solicito saber si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Municipal Especial del Honorable Ayuntamiento de Toluca 2013-2015 y se me muestre evidencia. 7.- Requiero saber si el establecimiento ubicado en la calle de Alfredo del Mazo, número 401 (cuatrocientos uno), colonia Independencia ó Meteoro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se encuentra una franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con número de estación de servicio 5781, ha tenido alguna medida preventiva de seguridad, infracciones, sanciones e cualquier tipo por parte de la autoridad Municipal correspondiente por alguna irregularidad en su funcionamiento, si es positivo requiero evidencia de ello " (Sic.)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado mediante oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, dio respuesta a los siete puntos de la solicitud del entonces peticionario, mismo que en obvio de repeticiones innecesarias y en virtud de que es del conocimiento de las partes no se inserta a la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *"La respuesta que se me dá a la pregunta número cuatro del oficio de respuesta a solicitud con folio: 00477/TOLUCA/IP/2014, de fecha 25 de noviembre del año 2014, signado por la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Toluca, México, es incompleta y no corresponde a la solicitada de acuerdo al artículo*

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que no menciona qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del Ayuntamiento de Toluca, han practicado las visitas de verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha, del establecimiento mencionado ya que su ambigua respuesta informa que la última revalidación fue en el ejercicio fiscal 2010, el cual contempla los meses de enero a diciembre de ese año, solicitando nuevamente se muestre evidencia de ello. En lo referente a la violación del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se puede ver en la pregunta número 4, en ningún momento solicité cuándo se haría una nueva verificación por parte de la Unidad de Verificación Administrativa. " (Sic.)

Derivado de lo anterior, conviene señalar que el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, sino únicamente se inconforma respecto de la respuesta otorgada al punto número cuatro de la solicitud de información, en la cual refiere lo siguiente: *"Al respecto, se informa que el establecimiento referido cuenta con licencia de funcionamiento cuya última revalidación fue en el ejercicio fiscal 2010, por lo cual se ha programado una nueva verificación en el mes de noviembre por parte de la Unidad de Verificación Administrativa."* (Sic.)

En consecuencia, en virtud de que el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza deben reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial bajo el número 176, 608, Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Puntualizado lo anterior, esta Autoridad se ataña al estudio de aquel punto controvertido por el particular consistente en “...la pregunta número cuatro del oficio de respuesta a solicitud con folio: 00477/TOLUCA/IP/2014, de fecha 25 de noviembre del año 2014, signado por

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Toluca, México, es incompleta y no corresponde a la solicitada de acuerdo al artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que no menciona qué servidor o servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del Ayuntamiento de Toluca, han practicado las visitas de verificación a partir del año 2010 y hasta la fecha, del establecimiento mencionado ya que su ambigua respuesta informa que la última revalidación fue en el ejercicio fiscal 2010, el cual contempla los meses de enero a diciembre de ese año, solicitando nuevamente se muestre evidencia de ello." (Sic)

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señaló lo siguiente: *"En este sentido, y con el propósito de atender puntualmente la solicitud mencionada, se informa que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de este Sujeto Obligado, no se cuenta con registros que indiquen que se haya realizado alguna verificación a la gasolinera mencionada en el periodo comprendido del año 2010 a la fecha de la solicitud. No obstante, al recibir alguna queja relacionada con el funcionamiento de un establecimiento, la Unidad de Verificación Administrativa programa una inspección al lugar con objeto de verificar la vigencia y revalidación de los documentos para su legal operación; es por ello que en la respuesta a la solicitud se hizo de conocimiento que tiene programada una fecha para verificación. Como sustento de lo expuesto, se adjuntan en formato PDF, oficio emitido por la unidad de Verificación Administrativa y oficio emitido por la Dirección de Gobierno y autoridades Auxiliares." (Sic)*

Bajo este tenor, respecto de su solicitud de información relativa a los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Verificación Administrativa del H. Ayuntamiento de Toluca que han practicado las vistas de verificación a partir del año dos

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

mil diez y hasta el tres de noviembre de dos mil catorce, fecha de la solicitud de información, al establecimiento de mérito; así como, a las fechas en las que se han realizados dichas visitas de verificación y las evidencias con los resultados de dichas visitas de verificación, es importante considerar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señaló que durante el periodo comprendido del año 2010 al tres de noviembre del año dos mil catorce, fecha de la solicitud de información, no ha llevado a cabo ninguna visita de verificación relacionada con dicho establecimiento, lo cual constituye un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, casos en los cuales, en obviedad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, por lo que podemos concluir *a contrario sensu* significa que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De este modo, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado el presente recurso ha quedado sin materia por cambio de situación jurídica¹; lo anterior, debido a que el Sujeto

¹ **CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no constitucional. Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Obligado explica las razones y motivos por las cuales no cuenta con la información peticionada.

En tal virtud, esta Autoridad estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. [REDACTED], la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE

Recurso de revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

BCM/CCR/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02016/INFOEM/IP/RR/2014.